

ANGIE VANESSA ROMERO ESPINAL
Abogada especialista

SEÑOR

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.

E.S.D.

Ref. Proceso DIANA MAYRRLI PARRA PINZON contra LUIS ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ (Q.E.P.D) ALISON SANCHEZ PARRA Y OTROS

Rad. 50001311000220190009800

ANGIE VANESSA ROMERO ESPINAL, mayor y vecino de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.121.871.036 de Villavicencio, con tarjeta profesional número 237.650 del consejo superior de la judicatura, obrando como curador ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS LUIS ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ, por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO AS:

No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Excepciones:

EXCEPCIÓN INNOMINADA

Consistente en que todo hecho o circunstancia que resultare probado durante el proceso y constituya excepción o defensa para mi mandante frente a las pretensiones, deberá así ser declarado.

Lo anterior, conforme al Artículo 282 del Código general del proceso que entre sus líneas dice *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

RECIBIDO 2 MAR 2020

F 2

Caroline ch
Loilsam

60



Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia...”

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 15 # 40-01 Centro Comercial y Empresarial Primavera Urbana oficina 715 en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Atentamente,

ANGIE VANESSA ROMERO ESPINAL
C.C No. 1.121.871.036
T.P No. 237.650 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

62

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA. Villavicencio, 16 de marzo de 2020. En la fecha se deja constancia que a partir de la fecha se suspenden los términos de notificación y de ejecutoria dentro del presente proceso de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, hasta el 24 de marzo de 2020. Conste.

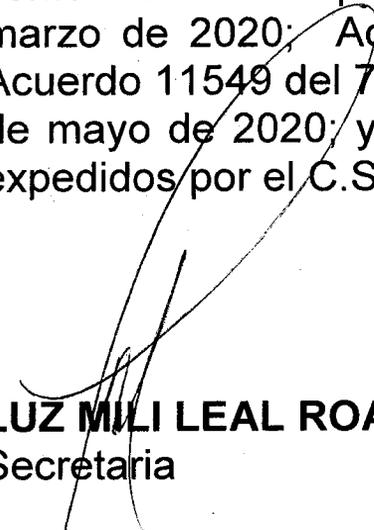
LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria

63



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA. Villavicencio, primero (1) de julio de 2020, se deja constancia que a partir de hoy inclusive, se levanta la suspensión de términos la cual se decreto a partir del día 16 de marzo de 2020, debido a la pandemia del COVID 19, conforme a lo dispuesto en los acuerdos 11517 del 15 de marzo de 2020; Acuerdo 11546 del 25 de abril de 2020; Acuerdo 11549 del 7 de mayo de 2020; Acuerdo 11556 del 22 de mayo de 2020; y Acuerdo 11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el C.S.J. Conste.


LUZ MILÍ LEAL ROA
Secretaria